



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Veintinueve (29) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal de RCE
Demandante:	Blanca Luz Vallejo Cuervo y Otros
Demandado:	José Orlando Piedrahita Arboleda
Radicado:	05154 31 12 001 2021-00112 00
Asunto:	Admite Demanda
Interlocutorio:	414

Como fue subsanada la demanda dentro del término y estando ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual, para tramitarse por el procedimiento del proceso verbal, instaurada por Blanca Luz Vallejo Cuervo, Claudia Patricia Bermúdez Vallejo, Mirialy Arcenia Montoya Vallejo, Iván Eliecer Vallejo y Edidson Andrés Vallejo en contra de José Orlando Piedrahita Arboleda, Jairo de Jesús Piedrahita y la empresa denominada Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda COONORTE.

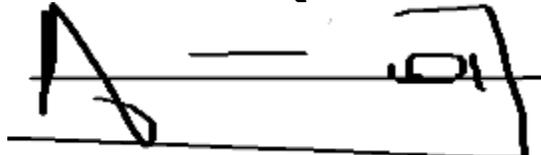
Segundo: Notifíquese esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, a los demandados, conforme a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Adviértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 C.G.P.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas TSE993 de la Secretaria de Tránsito de Yarumal. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

Quinto: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Caldera Tejada, con T.P. No. 110.438 del C.S. de la J. para representar a los demandantes, en los precisos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a720c357873c78c3c8847f6c219311575c2eab287ea3e9656e141b
bb0a0937b**

Documento generado en 29/07/2021 07:47:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**